

## **Los derechos humanos de las mujeres en el ámbito electoral**

**Mtra. Gabriela Naranjo Guevara**

### **Introducción**

Con la adopción de los diversos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos por parte de nuestro país, el cambio de paradigma sobre la dignidad humana y la trascendente reforma al artículo primero constitucional, se ha iniciado una nueva época marcada por el desarrollo de una serie de instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, así como por cambios normativos a nivel nacional para el pleno reconocimiento de los derechos que las personas tenemos por simple hecho de serlo.

Sin embargo, es importante hacer hincapié en que, solo el hecho de este desarrollo legislativo no ha significado para las mujeres un reconocimiento efectivo de nuestras prerrogativas de forma automática; en muchos países, incluido el nuestro, cuando fueron aprobados y puestos en vigencia diversos ordenamientos internacionales en materia de derechos fundamentales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por mencionar alguno, las mujeres no éramos consideradas ciudadanas plenas, en virtud de que nuestro derecho al voto no estaba reconocido en el marco jurídico, la posibilidad del desarrollo de un proyecto de vida vinculado a las actividades profesionales o laborales estaba limitado al igual que el ejercicio de otros derechos (como el de la propiedad en algunos países) ya que estaban condicionados a estatus como el de, por ejemplo, estar o no casadas con un hombre.

Así, el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, de la forma en que hoy los conocemos, es resultado de la lucha por la reivindicación de nuestra ciudadanía; el mismo, ha transitado por varios momentos, desde la igualdad formal en términos del derecho a participar como votantes y la posibilidad de ser votadas, hasta la exigencia por la igualdad sustantiva (o de resultados) en el ejercicio de los derechos políticos en todos los espacios de toma de decisión de los que podemos participar.

Particularmente en nuestro país los esfuerzos en materia de participación política de las mujeres se han evidenciado a través de una plataforma normativa y acciones concretas que buscan impactar positivamente en la eliminación de la discriminación y el alcance de la igualdad en la participación política de las mujeres en todos los niveles. Ello se ha ido construyendo a través de diversas gestiones como la implementación de medidas especiales de carácter temporal, es decir, acciones afirmativas, como las cuotas de género, que se han ido de apoco fortaleciendo tanto mediante reformas legislativas como por la interpretación de personas impartidoras de justicia que desde los Tribunales Electorales han derivado a través de sus resoluciones.

Es importante reconocer, por ejemplo, la garantía de paridad reconocida en la Constitución, que a diferencia de la cuota, constituye una medida permanente para el aseguramiento de los derechos políticos y el fortalecimiento de la calidad de la democracia.

Así, si bien hay deudas, podemos reconocer que se han dado pasos elementales para disminuir la brecha de desigualdad en la participación política entre mujeres y varones, ello sin dejar de lado que persisten obstáculos estructurales, socio – económicos, culturales e institucionales que limitan la plena participación de las mujeres en todos los espacios de toma de decisiones, y que enfrentar los mismos requiere, en inicio, no negar los mismos, visibilizarlos, y enfrentarlos a través de esfuerzos articulados a todos los niveles.

Por lo anterior, es primordial que exista un mayor conocimiento de los derechos políticos de las mujeres, tanto por nosotras, como de quienes forman parte de nuestra comunidad, así como de los mecanismos para exigirlos y defenderlos, a fin de combatir la discriminación y avanzar en el principio de la igualdad.

### **Los derechos políticos, son derechos humanos**

Los derechos humanos son la expresión de la dignidad humana frente a las acciones y omisiones del Estado. Estas prerrogativas son inherentes a las personas, sin distinción de ninguna condición. Desde hace varios años se han adoptado una serie de tratados e instrumentos internacionales que son representación de la base normativa en materia de respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas, mismos que han incorporado el principio de la igualdad y la no discriminación en muchos sentidos, aunque sin recuperar plenamente las necesidades específicas de las mujeres.

Por ello, tras la Primera Conferencia de la Mujer en 1975, se decidió la elaboración de un instrumento específico para protección de los derechos humanos de las mujeres, resultando en 1979 la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, misma que compromete a los Estados firmantes a la eliminación de la discriminación contra las mujeres y el avance hacia la igualdad en todos los espacios de la vida pública y privada. Ello se traduce en la adopción de medidas para asegurar la efectiva protección de las mujeres y asegurar la eliminación de los actos discriminatorios en contra de nuestros derechos.

A través de este instrumento se establecen los cimientos para generar medidas que estimulen la igualdad entre varones y mujeres garantizando la igualdad de oportunidades en la vida política y pública a fin de que el goce efectivo de los derechos humanos sea una realidad sin distinción de sexos.

De igual forma, la Organización de Estados Americanos ha desarrollado un sistema de protección de los derechos humanos a través de la aprobación y puesta en vigencia de varios instrumentos regionales y la creación de la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos. Entre los tratados regionales sobresale la Convención Americana sobre

Derechos Humanos, tratado marco de la protección de nuestras prerrogativas, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, conocida como la “Convención de Belém Do Pará”, primer tratado internacional dedicado de forma exclusiva al tema de la violencia contra las mujeres que reconoce todas sus formas, tanto en el ámbito público como privado, y señalándolas como violaciones a los derechos humanos.

Estas plataformas jurídicas aseguran que, si los Estados y sus procedimientos judiciales internos no cumplen con su compromiso internacional y atienden de forma satisfactoria las violaciones a los derechos humanos en su territorio, existen mecanismos y procedimientos regionales e internacionales que ponen al alcance de las víctimas herramientas que le permiten la garantía de sus derechos.

### **Los derechos humanos en México**

En 2011 se llevó a cabo en nuestro país una reforma por la que se elevaron a rango constitucional los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales ratificados por México, cambiando el paradigma del derecho nacional, al dar el mismo valor a los derechos contenidos en los tratados internacionales de los que forma parte nuestro país, y aquellos reconocidos en nuestra Carta Magna.

Con esta reforma a la Constitución se implementó un cambio cualitativo de trascendencia que da respuesta a las exigencias sociales de nuestra la comunidad dinámica y participativa de la que formamos parte, ubicando a las personas en el centro de los cuidados e intereses del Estado a fin de avanzar hacia un nuevo escenario de desarrollo. Así, nuestra Carta Magna precisa en su primer artículo que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”, y en particular señala que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas en la protección más amplia”.

Si bien esta reforma constituye un avance positivo en la materia, persisten varios desafíos que deben ser superados para que las obligaciones del Estado mexicano sean satisfechas y no sean solo la declaración de buenas intenciones sin efectividad. Sumado a lo anterior, no podemos dejar de mencionar el contenido del artículo 4 de la Constitución que reconoce la igualdad entre varones y mujeres, y con fundamento en ello fue aprobada la Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres.

Este marco normativo, universal, regional e interno, establece obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos humanos del orden civil, políticos, económicos, sociales y culturales. Ello implica para los Estados obligaciones por las que deben abstenerse de realizar acciones que impidan el disfrute de las prerrogativas de las personas,

encaminadas a limitar, impedir y sancionar violaciones a los derechos humanos, así como llevar a cabo la adopción de medidas que permitan que sea una realidad el efectivo goce de los mismos para todas las personas.

### **Sobre los derechos políticos**

Los derechos políticos favorecen que las personas participemos en la vida política, que configuremos una relación con el Estado y que participemos de manera activa en la exigencia por la rendición de cuentas. Estos principios políticos expresan las facultades que las personas poseemos para participar en la vida pública, así como la oportunidad de incidir en el ejercicio del Estado, lo que significa contar con acceso a las funciones por medio de la participación.

En un país que está regido por principios democráticos, las prerrogativas en materia política constituyen una herramienta primordial para que las personas participemos de forma activa en el diálogo sobre la agenda pública. Los derechos políticos promueven la inclusión por garantizar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones por medio del ejercicio de derechos como el voto, el poder ser votadas, la oportunidad de la asociación política, entre otros.

Las prerrogativas en materia política se configuran a través del ejercicio de acciones concretas por parte de las personas, y por medio de la obligación que tiene el Estado de generar condiciones para que el ejercicio de estas acciones se lleve a cabo de manera libre, pacífica y pública. Desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, los derechos políticos se aseguran a través de una serie de instrumentos y convenciones que conforman un cuerpo normativo de protección universal y regional. Desde una mirada tradicional, los derechos políticos y su integración en el marco jurídico implica su referencia en el derecho constitucional, pero desde la mirada del principio de la progresividad en los mecanismos de garantía y protección, los mismos también han sido reconocidos en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos.

Así, de manera explícita la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, de forma directa o a través de representantes electos libremente, y que toda persona, en condiciones de igualdad, cuenta con el derecho de participar de las funciones públicas de su nación. Es decir, el contenido del artículo 21 del mencionado instrumento garantiza el derecho a toda persona de votar y ser votada.

Otro importante instrumento del sistema universal, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, detalla en su artículo 25 que la ciudadanía gozará, sin distinción ni restricciones indebidas, del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de las personas representantes electas de forma libre; que cuentan con la prerrogativa de votar y ser votadas en elecciones periódicas, auténticas, llevadas a cabo por sufragio universal e igual y por medio del voto secreto que asegure la

libre expresión de las personas electoras, y de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en su artículo 23 los derechos políticos, detallando que la ciudadanía debe gozar del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de su voluntad, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su estado.

Aunado a los instrumentos generales de protección de los derechos humanos, ha sido necesaria la adopción de tratados específicos que den cuenta de forma adecuada de las experiencias y necesidades específicas de las mujeres, que hemos sido históricamente discriminadas del goce y ejercicio pleno de nuestros derechos. Así, en materia de participación política, Naciones Unidas aprobó en 1954 la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres, instrumento que pretende el compromiso de los Estados para garantizar a las mujeres la ciudadanía plena, y en particular, el goce de nuestros derechos políticos en igualdad de condiciones con los varones, sin discriminación alguna.

Más adelante, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se integró nuevamente la preocupación por la discriminación de las mujeres en el ámbito de la participación política. El artículo 7 de este tratado internacional indica que los Estados firmantes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país, y de forma particular, asegurarán que las mujeres, en condiciones de igualdad con los varones, contaremos con el derecho a votar en todos los procesos electorales y referéndums públicos, así como ser elegibles para aquellos organismos cuyas personas colaboradoras sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales, y en su ejecución, así como ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales que se ocupen de la vida política y pública del país.

Asimismo, el artículo 4 de la Convención señala la obligación de los países de llevar a cabo medidas especiales de carácter temporal encaminadas a estimular la igualdad entre varones y mujeres. Su artículo 5 establece que los Estados deben llevar a cabo acciones para modificar los patrones socio – culturales y estereotipos de género que colocan a las mujeres en condiciones inferioridad frente a los varones.

En materia de participación política, el instrumento en comento, compromete a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación y avanzar hacia la igualdad respecto de: el derecho a votar y ser votadas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas a nivel nacional e internacional; participar en el diseño y ejecución de las políticas públicas; participar en organizaciones y en asociaciones no

gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. Para lograr lo anterior la Convención señala que el Estado debe tomar medidas de toda índole, incluidas aquellas especiales de carácter temporal.

### **Sobre los derechos políticos en México**

En nuestro país, en el artículo 35 constitucional se precisan las prerrogativas de la ciudadanía, entre las que se señalan la posibilidad de ser votadas para todos los cargos de elección popular, así como el votar en las elecciones populares, la oportunidad de asociarse individual y libremente para participar de forma pacífica en los asuntos políticos del país.

La prerrogativa del voto también se expresa en el artículo 36, mismo que precisa que participar a través del voto en las elecciones populares en los términos indicados por la ley es una obligación de la ciudadanía. Entendido en el artículo 9, el derecho de asociación política implica que no puede ser coartado el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

Los derechos políticos tienen expresión en los derechos de ciudadanos detallados en el ya mencionado artículo 35 constitucional, señalando que estos son el derecho a votar, a ser votados y votadas, a la asociación, y a la afiliación. Así, estos principios son el medio a través del cual tenemos la posibilidad de intervenir en los asuntos públicos que nos involucran y afectan, como la elección de quienes nos representen.

Estos derechos son los mismos para varones y mujeres, pero en el goce efectivo y en el acceso a herramientas para su cumplimiento todavía identificamos diferencias atribuibles a una construcción social en donde se considera al varón como el centro o protagonista de la historia y la civilización, en detrimento de las mujeres. Ello constituye una limitación en el ejercicio de los derechos políticos expresada en nuestra cotidianidad a través de la falta de reconocimiento efectivo de nuestros derechos, la limitación de nuestra participación en el espacio público, la discriminación por género tanto en los textos normativos como en su aplicación, la generación de estereotipos que condicionan nuestro papel en la construcción de la democracia.

El impulso nacional e internacional a la participación política de las mujeres contribuye al fortalecimiento de la legitimidad de la participación política de las mujeres, misma que no debe verse limitada al ejercicio de los derechos en los procesos electorales, sino que debe contemplar la participación y representación en partidos políticos, organismos de la sociedad civil, la participación en la gestión pública y la toma de decisiones, configurando escenarios que cuentan con las condiciones para alcanzar los objetivos de la democracia, entre los que podemos identificar la igualdad, el desarrollo y la paz.

Es indispensable para la consolidación y fortaleza de la democracia la participación de las mujeres en la toma de decisiones, lo que implica la modificación de inercias culturales y

estructurales que configuran obstáculos la participación política en condiciones de igualdad, bajo la convicción de la inclusión y la participación activa de todas y todos.

### **Las estrategias de carácter temporal a favor de las mujeres**

Cuando la igualdad formal resulta insuficiente para evitar efectivamente la discriminación, es indispensable crear condiciones de igualdad sustantiva entre las personas a través del tratamiento diferenciado para disminuir los efectos de la desigualdad de los hechos. Así, el principio de igualdad expresado en las diversas normas requiere en convertirse en una igualdad de hecho, lo que hace viable, e incluso indispensable, que los poderes beneficien a través del trato diferenciado a los sectores de la población que históricamente han sido excluidos. Conocidas éstas como acciones afirmativas, constituyen estrategias o acciones temporales para, mediante el trato diferenciado, compensar y corregir prácticas históricas de discriminación contra sectores de la población.

Sus principales características es que deben gozar de temporalidad, es decir, estarán supeditadas a un tiempo necesario para cumplir su objetivo; deben ser proporcionales, considerando una situación de balance de sus consecuencias respecto a las restricciones que implican para otro sector de la población, para que sus beneficios sean mayores a los posibles impactos perjudiciales; y deben atender un interés colectivo, abordando asuntos relevantes de interés público.

En materia de participación política de las mujeres, la Recomendación General número 23 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas, establece que todos los Estados Parte deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para asegurar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas de la vida pública y política.

La participación política de las mujeres es uno de los espacios en los que las acciones afirmativas se han implementado para reducir la brecha de discriminación, en tanto el poder político, su estructura y expresión esté principalmente poblada por varones. La acción afirmativa que más se ha aplicado para incrementar la participación política de las mujeres son las cuotas electorales. Es el objetivo central de las acciones afirmativas la garantía de la efectiva integración de las mujeres en cargos electivos de toma de decisiones en los partidos políticos y la organización del Estado.

Asimismo la Recomendación General 25, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, detalla que las acciones afirmativas en favor de las mujeres, entre las que se identifican las cuotas de género, implican la inclusión en las Constituciones y la legislación nacional de disposiciones que permitan la adopción de medidas especiales de carácter temporal, mismas que no deben considerarse como discriminatorias, ya que su objetivo es acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y varones.

En México, las acciones afirmativas en el sistema electoral han transitado por momentos que van desde su sola enunciación, a la indicación y la obligatoriedad, la más reciente la de la probación por parte del INE de los lineamientos para garantizar el principio de aridad en las candidaturas a gubernaturas para el proceso electoral del 2021, ello derivado del contenido de los artículos 35 y 41 de la Constitución, recientemente reformados. En este contexto se ha demandado de forma reiterada la atención a la necesidad de fortalecer las competencias de las mujeres para que participemos en la política y ocupemos espacios de liderazgo.

### **Violencia política contra las mujeres**

Es indispensable abordar el fenómeno de la violencia política de género, considerando que a mediados de abril de este año fue publicado en el Diario Oficial de la Federación una importante reforma relativa a este problema, misma que comprende diversas leyes y que es espera, tendrá un impacto significativo en la vida político – electoral de nuestro país.

La violencia política contra las mujeres por razón de género comprende todas aquellas acciones u omisiones, en la esfera pública o privada, que tienen por intención o resultado la limitación, anulación o menoscabo del ejercicio de los derechos político electorales de una o varias mujeres, el acceso al ejercicio de un cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización o el acceso y ejercicio al derecho de participación cuando se trate de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos.

Si bien, como se ha mencionado antes, existe una estructura normativa interna e internacional que reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, prohíbe la discriminación, enuncia diversos principios para lograr la igualdad y protege al sexo que históricamente más afectado se ha visto, en este caso el de las mujeres, contra diversas formas de discriminación y violencia, en el país no existía un marco normativo que se ocupara de manera uniforme de la violencia política de género, de ahí la necesidad de establecer normas que regularan la misma y sus consecuencias en los ámbitos penal, administrativo y electoral.

La reforma ha impactado en cinco leyes generales y tres orgánicas, se ocupa de definir legalmente en qué consiste la violencia política contra las mujeres en razón de género, qué conductas son consideradas como tales, quiénes son las autoridades con competencias para conocer de estos casos, y las consecuencias legales de las conductas.

Así, tres son los elementos que configuran la violencia política contra las mujeres: las acciones u omisiones de cualquier tipo; que las mismas estén basadas en elementos de género en ámbitos públicos o privados; y que tenga por objeto el menoscabo o anulación del ejercicio de derechos político electorales, el pleno ejercicio de un cargo, labor o actividad o bien el acceso y ejercicio de prerrogativas cuando se trate de precandidaturas, candidaturas o funciones y cargos públicos del mismo tipo.



Estas acciones pueden ser ocasionadas por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos, medios de comunicación o particulares.

Se debe considerar que la violencia política contra las mujeres constituye un delito electoral que se actualiza con alguna de las conductas previstas en la norma, como ejercer violencia contra una mujer de tal forma que se afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o la divulgación de imágenes, mensajes o información privada de una mujer que no tenga relación con su vida pública y que perjudique el ejercicio de sus derechos.

En lo tratante al ámbito administrativo – electoral, la reforma faculta al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales en las entidades federativas para dar inicio a procedimientos de sanción en contra de quienes cometen actos u omisiones constitutivas de violencia política contra las mujeres, además de que puede dictar medidas cautelares pertinentes. Se consideran medidas de reparación integral, como la indemnización de la víctima, la restitución en el cargo en caso de que hubiera sido obligada a renunciar por motivos de violencia, disculpa pública, y medidas de no repetición.

También, en el caso de los partidos políticos, se prevé la obligación de incluir los mecanismos de sanción a quienes sean responsables de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, y para garantizar la prevención, atención y sanción de estas conductas.

Se reconocen las situaciones de violencia política que enfrentan las mujeres indígenas, contemplando como una forma de ésta la restricción de los derechos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios violatorios de los derechos fundamentales.

Se reconoce que los pueblos y comunidades originarias tienen derecho a elegir a sus representantes y autoridades, con la finalidad de fortalecer la participación y representación política de acuerdo con sus tradiciones y normas internas, garantizando la participación de varones y mures en condiciones de igualdad y paridad.

## **Conclusiones**

Actualmente existe un sólido marco legal e institucional dirigido a la protección de los derechos políticos de las mujeres, se reconoce que en los últimos años se han presentado avances importantes que han favorecido al avance en la eliminación de la discriminación hacia las mujeres y el logro de la igualdad sustantiva en los espacios de participación política. Sin embargo, se debe reconocer que aún existen obstáculos de diversa índole que limitan la participación plena e igualitaria de las mujeres.

Un requisito indispensable para combatir estos obstáculos es que las mujeres cuenten con conocimiento de sus derechos políticos y de los mecanismos a través de los cuales pueden exigirlos y defenderlos, tanto al interior de los partidos políticos como ante el sistema de

impartición de justicia. Ello fortalece la generación de condiciones más justas e igualitarias, así como la eliminación de prácticas discriminatorias persistentes.

Así, la invitación es a la responsabilidad social, a la divulgación y la formación, a las acciones para hacer efectivo el marco normativo vigente y a combatir la violencia política contra las mujeres y la discriminación por el fortalecimiento de nuestra democracia.

## Fuentes consultadas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf)

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Disponible en: <http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/ambito-internacional/cedaw>.

Convención Americana de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de la OEA en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres adoptada por la Asamblea General de la OEA el 9 de junio de 1994. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006.

Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Disponible en: <http://www.un.org/es/rights/overview/charter-hr.shtml>.

Preámbulo, Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Recomendación General 23 “Vida Pública y Política”, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 16° periodo de sesiones, 1997. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>.

Zorrilla Francisco. *La reforma sobre violencia política de género*. El Juego de la Corte. Revista Nexos, mayo 15 del 2020. Disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=11431>